

D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002 AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a los GAD´s Municipales, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; y,

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.



D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002 AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Camilo Ponce Enríquez, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Adoquinados;
- d) Construcción de aceras y cercas;
- e) Obras de alcantarillado;
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g) Desecación de pantanos, relleno de quebradas y embaulados;
- h) Plazas, parques y jardines;
- i) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución del I. Concejo Cantonal que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Camilo Ponce Enríquez.
- **Artículo 2.- Hecho generador.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas públicas municipales, en base al reglamento que dicte el GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Artículo 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real; las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial



D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002 AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Artículo. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez y sus empresas públicas.

Artículo. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Artículo. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, de conformidad con la ley.

Artículo. 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del GAD Municipal o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo. 8.- Sobre las demás obras.- Las demás obras que ejecute el GAD Municipal y que no sean las determinadas en el Art. 577 del COOTAD y que mediante resolución del Concejo Municipal, se determine como recuperables por contribución especial de mejoras, serán retributivas para su pago en la forma que mediante reglamento determine el Concejo Municipal.

Artículo. 9.- Determinación del costo obras con trabajos comunitarios (empedrados, adoquinado, readoquinados, pavimentos, construcción de aceras y bordillos).- Los costos de las obras con trabajo comunitario o cogestión de las personas que participaron en dichos trabajos se establecerán, en lo que se refiere al costo directo (materiales), mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o empresa pública municipal respectiva; a quienes no participaren en la ejecución de obras mediante trabajos comunitarios o participación ciudadana, se cobrará las mejoras en base al costo de materiales más mano de obra.



D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002 AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas públicas municipales. Los costos financieros de la obra los determinará la dirección financiera del Gobierno Municipal.

Todos los elementos del costo, a efectos de la determinación del valor total de la obra, deberán ajustarse hasta la fecha de emisión del título de crédito.

Artículo. 10.- Determinación de costo de obras por contrato.- Para el cálculo de estas contribuciones se considerarán los siguientes costos:

- 1. El valor del costo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o administración directa del GAD Municipal, comprenderá empedrados, pavimentos, construcción de aceras y bordillos, plazas, parques, jardines.
- 2. El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito.
- 3. El valor por demoliciones y acarreo de escombros.
- 4. El costo directo de la obra que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato.
- 5. Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica.
- 6. Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.
- 7. El interés que pague por préstamos, bonos y otros, que serán utilizados en adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.



D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002 AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

- 8. Las Direcciones, Financiera, de Obras Públicas y Planificación, en colaboración mutua elaborarán y llevarán obligatoriamente los registros especiales de mejoras.
- 9. Costos en los que se detallarán los asuntos determinados en los literales anteriores.
- 10. Los costos de los estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización, y dirección técnica, siempre y cuando no excedan el veinte por ciento (20%) del costo de la obra.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Artículo 11.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por la Jefatura de Avalúos y Catastro y con los datos de la obra determinada, el GAD Municipal o sus empresas, procederán a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y a emitir los títulos de crédito correspondientes. El Tesorero Municipal será custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.

Artículo 12.- Requisitos.- El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario Codificado.

TÍTULO III

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 13.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta 10 años (diez), como máximo.

Cuando la contribución de las obras se financie con créditos reembolsables, la contribución especial de mejoras, se pagará anualmente por los sujetos pasivos, de acuerdo con la liquidación y cálculo que realice la Dirección Financiera para cubrir la amortización anual del crédito. El plazo para el cobro del presente tributo será el establecido en el contrato del crédito y fideicomiso suscrito entre el Municipio y la entidad crediticia.



D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002 AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Será exigible el pago de la contribución especial de mejoras de las obras realizadas con participación ciudadana o trabajos comunitarios a partir del año de ejecutada la obra.

Artículo 14.- Sucesiones.- En caso de sucesiones indivisas o de comunidad de bienes, el pago podrá prorratearse a todos o cada uno de los propietarios.

Al tratarse de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según su cuota, el promotor es el responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas, cuya transferencia de dominio se haya producido.

Artículo 15.- Transferencia de dominio.- Al tratarse de transferencias de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se darán de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos que se estipule lo contrario, con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago entre las partes.

Artículo 16.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia de las empresas municipales que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del GAD Municipal o el funcionario competente de las empresas municipales vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales según el caso será el responsable de la recaudación.

Artículo 17.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitan por la vía contencioso tributaria.

Artículo 18.- Destino de los fondos.- El GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez deberá formar un fondo con el producto de recaudaciones, que será destinado exclusivamente para la construcción de nuevas obras reembolsables.



D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002 AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Dentro de este fondo se establecerá uno con las recaudaciones que correspondan a la contribución especial de mejoras por obras financiadas por el Gobierno Municipal hasta por un 50% de dicha recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables.

Artículo 19.- De las liquidaciones parciales.- Independientemente de la suscripción de actas entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el GAD Municipal y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales del crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón. En este caso las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Artículo 20.- Pagos anticipados.- Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados a favor del GAD Municipal o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Artículo. 21.- Rebajas especiales.- previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización, dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal; o, la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales, una petición debidamente justificada a lo que adjuntará:

- a) Las personas de tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carné otorgado por el CONADIS; y,
- c) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.



D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002 AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

La Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal certificará que los solicitantes tuvieren un solo predio. De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal o de la empresa municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, sopena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionado información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respetivas.

Título IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LAS OBRAS PAGADAS POR CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Artículo 22.- Distribución del costo de las obras pagadas por contribución de mejoras:

- a) Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en:
- 1. Locales.- Aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas.
- 2. Sectoriales.- Las que causan un beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada.
- 3. Globales.- Las que causan beneficio general a los ciudadanos del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Artículo 23.- Clase de beneficio.- corresponde a la Dirección de Obras Públicas y la de Planificación, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Artículo 24.- Beneficios excluyentes.- Los beneficios por las obras, son excluyentes unos de otros; así, quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga el sectorial, no pagará el global.



D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002 AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Título V

DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS POR CALZADAS

Artículo 25.- Costos de la construcción de empedrados, adoquinados y pavimentos.- El costo de empedrados, adoquinados, readoquinados y pavimentos, será pagado de la siguiente manera:

- 1. El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía, en caso que una propiedad tuviera frente a dos o más calles se prorrateará en proporción a las medidas que tenga en cada una de ellas.
- 2. El 60% será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avaluó del inmueble las mejoras adheridas en forma permanente.
- 3. La suma de las alícuotas, así determinadas será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondientes a cada predio.
- 4. El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Artículo 26.- Obras de beneficio sectorial.- Las obras de empedrados adoquinados, readoquinados y pavimentos de beneficio sectorial se pagarán, en un cincuenta por ciento por propietarios frentistas beneficiados en la forma determinada en el Art. 22 de esta ordenanza; y, el cincuenta por ciento restante a prorrata del avaluó municipal de los predios de los beneficiados en el sector determinado.

Artículo 27.- Obras de beneficio global.- Las obras de empedrados adoquinados, readoquinados y pavimentos de beneficio global se pagarán, en un cincuenta por ciento (50%) por los propietarios frentistas beneficiados en la forma determinada en el Art. 21 de esta ordenanza; y, el cincuenta por ciento (50%) restante a prorrata del avalúo municipal de los predios de los beneficiados sectoriales y globales, en la siguiente forma, el cuarenta por ciento (40%), por los que reciben el beneficio global y el diez por ciento, distribuido entre los que reciben el beneficio sectorial.



D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002 AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Artículo 28.- Propiedades horizontales.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán cartas de pago independientes para cada copropietario, debiendo el cuarenta por ciento (40%), al que se refiera el numeral 1 del Art. 22 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente a la vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento (60%) al que se refiere el numeral 2 del mismo artículo, distribuirse a las alícuotas que les corresponde al avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el de sectoriales y globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Artículo 29.- Propiedades con varios frente.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 30.- Sobre el costo de calzada.- El costo de la calzada en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Título VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR ACERAS Y BORDILLOS

Artículo 31.- De la construcción de aceras y bordillos.- La totalidad del costo de aceras y bordillo construidos será rembolsado por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía u otra ejecutada.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente al inmueble.

Título VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Artículo 32.- Sobre parques y otros.- En la construcción de parques, plazas, jardines, para efectos del pago de la contribución especial de mejoras, se tendrán en cuenta el beneficio sectorial o global que presten, según lo determine la



D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002 AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Dirección de Obras Públicas, Planificación y las empresas pertinentes, de conformidad con el reglamento al que se refiere el Art. 2 de la ordenanza.

Artículo 33.- Forma de pago.- Las plazas, parques y jardines de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) sin excepción entre las propiedades con frente a las obras directamente, o calle de por medio, en proporción de sus respectivos avalúos; y,
- b) El ochenta por ciento (80%) se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas de dentro la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior. La distribución de este porcentaje se hará en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Se tendrá en cuenta si las obras han sido ejecutadas por contrato, por administración directa o convenio de cogestión. En la determinación de costos en plazas, parques y jardines, en ningún caso se incluirán los costos indirectos, los que serán asumidos obligatoriamente por el GAD Municipal.

Artículo 34.- Los parques lineales que se construyan en los márgenes de ríos o quebradas de Camilo Ponce Enríquez, parques urbanos y metropolitanos de beneficio global, se pagarán por contribución especial de mejoras, mediante la siguiente distribución:

- a) El veinte por ciento (20%) sin excepción entre las propiedades con frente a las obras directamente o calle de por medio, y en proporción a sus respectivos avalúos;
- b) El diez por ciento (10%) se distribuirá entre las propiedades urbanas que reciben el beneficio sectorial o de influencia inmediata, a prorrata de los avalúos de sus predios; y,
- c) El setenta por ciento (70%) entre todos los demás propietarios del cantón a prorrata del avalúo de sus predios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En obras que el Gobierno Municipal contrate para atender una emergencia, su costo pagará toda la ciudad o simplemente el GAD Municipal lo



D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002 AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

absorberá previo informe de las direcciones de obras públicas y financiera, que serán puestos en consideración del Concejo para la resolución respectiva.

SEGUNDA.- Las cuotas no pagadas por el beneficiario de las obras a su vencimiento, serán recaudadas por la vía coactiva y con el interés legal.

TERCERA.- Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, se cobrarán con los intereses de conformidad con el Código Tributario.

CUARTA.- Los notarios y los registradores de la propiedad no darán trámite a este tipo de contratos que tengan débitos pendientes por el pago de contribuciones especiales de mejoras, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA- En todas las obras públicas según determinación de la Dirección de Obras Públicas Municipales o el correspondiente órgano de las empresas municipales, determinará el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos, el GAD Municipal y sus empresas garantizarán el cuidado, mantenimiento protección de tales obras, sin que ellos, puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

SEGUNDA.- Las obras realizadas en convenios especiales con entidades, barrios, personas naturales o jurídicas se regirán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contrapongan con la presente ordenanza.

TERCERA.- Las obras que se realicen en los centros urbanos parroquiales se coordinarán con la junta parroquial correspondiente y su recaudación se reinvertirá en la misma parroquia en obras reembolsables.

CUARTA.- Los reglamentos a los que se hace referencia en la presente ordenanza se elaborarán en un plazo de 30 días.



D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002 AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil doce.

Ing. Patricio Sánchez Narea **ALCALDE DEL CANTÒN**

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, en dos sesiones distintas, celebradas el dieciocho y veinticinco de junio del 2012, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Johanna Abril Rodas
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÌA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, En la ciudad de CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los veintisiete días del mes de junio del 2012, a las 15:00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

Johanna Abril Rodas
SECRETARIA DEL CONCEJO



D.L. 2002-64; REG. OF. 544-MARZO 28-2002 AZUAY - ECUADOR /TELEF.: 2430-368

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, dos de julio del año dos mil doce.- a las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.

Ing. Patricio Sánchez Narea **ALCALDE DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy lunes 02 de julio del 2012, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.**

Johanna Abril Rodas,
SECRETARIA MUNICIPAL